



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 14 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 16 JUN. 2016

#### VISTOS:

El Expediente N° 46-2015-STCPAD; Oficio N° 07-2014-GR-CAJ-CPPAF (MAD N° 1419840), de fecha 09 de junio de 2014; Informe de Precalificación N° 022-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2322902), de fecha 07 de mayo de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, corresponde accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.

#### A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

##### a) Lic. HERMÓGENES RAMIREZ CAMPOS

- Cargo por el que se investiga : Ex Director Regional de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo
- Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 398-2013-GR.CAJ/P
- Fin de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 18- 2015-GR.CAJ/P
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

##### b) Ing. WALTER ESQUIVEL MARIÑOS

- Cargo por el que se investiga : Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico.
- Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2013-GR.CAJ/P.
- Fin de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N°006 2015-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

#### B. PRESUNTA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S):

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en...la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 14 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 16 JUN. 2016

señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad posible de sanción".

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la infracción al Principio de Respeto plasmado en el artículo 6° numeral 1° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

- "Artículo 6.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento...".

### C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, con fecha 09 de junio de 2014, se emitió el Oficio N° 07-2014-GR-CAJ-CPPAF (Fs. 27), por medio del cual el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, C.P.C. Elmer Llanos Marufo, remite los actuados de la presente investigación al Dr. Marco Venicio Gamonal Guevara, Presidente de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, con la finalidad de que en ejercicio de sus funciones, determine la presunta responsabilidad del Lic. Hermógenes Ramírez Campos, Director Regional de la Dirección de Comercio Exterior - DIRCETUR, por haber viajado en comisión de servicios sin autorización; y respecto al Ing. Walter Esquivel Meriños, Gerente Regional de Desarrollo Económico, por haber autorizado la comisión de servicios del precitado Director de DIRCETUR, fuera de plazo; actuados que posteriormente fueron derivados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para accionar conforme corresponde.

Sucede que con fecha 20 de diciembre de 2013 se programó la realización de la "II Audiencia Pública Regional 2013" en la provincia de Cajabamba, la misma que debía contar con la participación obligatoria de los Gerentes Regionales, Gerentes Sub Regionales, Directores Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Sub Regionales Sectoriales y demás Funcionarios, según lo establece el artículo 15° del "Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2013-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto de 2013 (Fs. 30-32) cuya redacción dicta: "**Artículo 15.- A LA AUDIENCIA PÚBLICA ASISTIRÁN DE MANERA OBLIGATORIA los Gerentes Regionales, Gerentes Sub Regionales, Directores Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Sub Regionales Sectoriales y funcionarios designados**" (Énfasis agregado).

Que, como es de verse de la impresión del "seguimiento de expediente" obrante a fojas 29, vía Oficio N° 458-2013-GR-CAJ/DIRCETUR (MAD N° 1235619), de fecha jueves 19 de diciembre de 2013, el investigado Lic. Hermógenes Ramírez Campos, Ex Director Regional de Comercio Exterior y Turismo se dirigió al Gerente Regional de Desarrollo Económico solicitando autorización de viaje por comisión de servicios para asistir a la "II Audiencia Pública Regional" a realizarse en la ciudad de Cajabamba; advirtiéndose además que tal solicitud fue recepcionada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el día jueves 19 de diciembre de 2013 a horas 4:58 p.m., y posteriormente atendida con fecha 23 de diciembre de 2013 mediante Memorándum N° 511-2013-GR-CAJ-GRDE (MAD N° 1238330).

Que, en el contexto señalado, se evidencia presunta irregularidad en la concesión de autorización de comisión de servicio otorgada por el Gerente de Desarrollo Económico de aquel entonces en favor del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, puesto que el Memorándum N° 511-2013-GR-CAJ-GRDE (MAD N° 1238330), que obra en folio 16





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 14 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 16 JUN. 2016

y que concede la autorización referida data del 23 de diciembre de 2015, es decir con fecha posterior a la realización de la "II Audiencia Pública Regional" para la que solicitó la comisión de servicios y que fuera llevada a cabo el día viernes 20 de diciembre de 2013, situación que conllevó a que el investigado Lic. Hermógenes Ramírez Campos haya viajado sin la autorización debida.

Que, por otro lado, es de tenerse en cuenta que con fecha 31 de enero del 2014, se emitió el Informe N° 03-2014-GR.CAJ/DIRCETUR (Fs. 17-18), por el cual el Administrador de DIRCETUR se dirige al Director de DIRCETUR (hoy investigado), manifestando en resumen que la camioneta de Placa de Rodaje EGF-178 asignada a DIRCETUR, entre las 04:00 y 05:00 de la mañana del día 20 de diciembre de 2013 ha sufrido un accidente producto de un despiste, causando daños materiales y lesiones al personal que asistía a la "II Audiencia Regional 2013" a realizarse en la provincia de Cajabamba, siendo el personal que se encontraba autorizado para dicho viaje el Sr. Luis Felipe Calva Arrieta — Chofer (Memorándum N° 159-2013-GR.CAJ/DIRCETUR), el Lic. Hermógenes Ramírez Campos (Memorándum N° 511-2013-GR-CAJ-GRDE), Sofia Angelina Quispe Malaver y la Srta. María Lucerito Hernández Vásquez, servidoras contratadas bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio- CAS (comunicadas por correo electrónico del TAP. Sr. Eulogio Soriano Murga).

Que, respecto al accidente sufrido, dentro del procedimiento administrativo disciplinario respectivo, se expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 81-2015-GR.CAJ/P, de fecha 26 de enero de 2015 (Fs. 37-38), por la que se resolvió sancionar al servidor que conducía el vehículo en la fecha de ocurrencia del incidente, expresando en su artículo Primero el siguiente tenor: "**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al servidor Luis Felipe Calva Arrieta con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER por el término de diez (10) días...**".

Por otro lado, y en atención a los hechos que motivan la presente investigación, corresponde determinar si los investigados el Lic. Hermógenes Ramírez Campos, Ex Director de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca y el Ing. Walter Esquivel Mariños, Ex Gerente de Desarrollo Económico también de esta Sede, han incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria pasible de sanción por presuntas irregularidades en la tramitación de la autorización de comisión de servicios solicitada para asistir a la "II Audiencia Regional 2013" realizada en la provincia de Cajabamba.

▪ **SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL LIC. HERMÓGENES RAMÍREZ CAMPOS, EX DIRECTOR REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO:**

En lo que respecta a este extremo, se advierte que mediante Oficio N° 458-2013-GR-CAJ/DIRCETUR (MAD N° 1235619), de fecha 19 de diciembre de 2013, el investigado el Lic. Hermógenes Ramírez Campos presentó ante el también investigado Ing. Walter Esquivel Mariños, Gerente Regional de Desarrollo Económico, su solicitud de autorización de comisión de servicios para asistir al evento denominado "II Audiencia Regional 2013", actividad a realizarse en la provincia de Cajabamba el día viernes 20 de diciembre de 2013, siendo atendido favorablemente su requerimiento vía Memorándum N° 511-2013-GR-CAJ-GRDE (Fs. 16), de fecha 23 de diciembre de 2013, esto es, con fecha posterior a la realización del mencionado evento.

Que, en atención a lo expuesto, es de advertirse que el Lic. Hermógenes Ramírez Campos, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, al 20 de diciembre de 2013, fecha de realización de la "II Audiencia Regional 2013", no contaba con autorización para viajar en comisión de servicios para asistir a dicha actividad, acudiendo a la misma en esas condiciones; sin embargo, es necesario precisar que el artículo 15° del "Reglamento para el Desarrollo de la Audiencias





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 14 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

16 JUN. 2016

Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2013-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto de 2013 (Fs. 30-32) establece: "Artículo 15.- A la Audiencia Pública **ASISTIRÁN DE MANERA OBLIGATORIA** los Gerentes Regionales, Gerentes Sub Regionales, Directores Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Sub Regionales Sectoriales y funcionarios designados" (Énfasis agregado).

Que en ese contexto y aun cuando se ha determinado que el investigado Lic. Hermógenes Ramírez Campos, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, acudió a la "II Audiencia Pública Regional 2013" sin la autorización debida, debe considerarse que el artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece los supuestos eximentes de responsabilidad, detallando entre ellos, el descrito en su literal c) cuyo tenor dicta: "**104. Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil: ...c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada...**" (Resaltado nuestro); supuesto normativo que impide que en el caso materia de análisis pueda aplicarse sanción, pues el investigado actuó en cumplimiento de la disposición descrita el artículo 15° del antes citado "Reglamento para el Desarrollo de la Audiencias Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca", por la que en atención a su cargo le exigía acudir con carácter obligatorio a la programada "II Audiencia Pública Regional 2013", correspondiendo en ese sentido eximirlo de responsabilidad administrativa disciplinaria.

▪ **SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ING. WALTER ESQUIVEL MARIÑOS, EX GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO:**

Del expediente administrativo se corrobora que la solicitud de autorización por comisión de servicios plasmada en el Oficio N° 458-2013-GR-CAJ/DIRCETUR (MAD N° 1235619), de fecha jueves 19 de diciembre de 2013, suscrito por el Lic. Hermógenes Ramírez Campos, fue atendida el lunes 23 de diciembre de 2013 mediante Memorandum N° 511-2013-GR-CAJ-GRDE (Fs. 16) suscrito por el investigado Ing. Walter Esquivel Mariños, Ex Gerente de Desarrollo Económico, quien autorizó la comisión de servicios solicitada al segundo día hábil desde presentada la solicitud<sup>1</sup>, accionando dentro de los tres (03) días hábiles de plazo que el numeral 2 del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece para estos casos y cuyo tenor precisa: "**132°A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: ...2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días...**"; determinándose así que el investigado en mención no ha incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción.

**D. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

- No se ha identificado vulneración de norma alguna.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que los días 21 y 22 de diciembre del año 2013 fueron sábado y domingo, respectivamente.



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 14 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 16 JUN. 2016

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD** al Lic. HERMÓGENES RAMÍREZ CAMPOS, Ex Director Regional de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca, en la investigación seguida sobre presuntas irregularidades en la tramitación de autorización para asistir a la "II Audiencia Regional 2013"; esto, al haber actuado en cumplimiento de un deber que por razón de su cargo le correspondía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación seguida contra el Ing. WALTER ESQUIVEL MARIÑOS, Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre presuntas irregularidades en la tramitación de autorización para asistir a la "II Audiencia Regional 2013", al no haberse determinado conducta infractora pasible de ser sancionada.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y a los investigados conforme al detalle siguiente:

- Lic. HERMÓGENES RAMÍREZ CAMPOS, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en el Jr. El Comercio N° 464 de la provincia y departamento de Cajamarca.
- Ing. WALTER ESQUIVEL MARIÑOS, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en la Calle Agustín Vallejos N° 235 – Urbanización el Paraíso, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
Ing. Jesús Juica Díaz  
GERENTE GENERAL REGIONAL